



RADICACIÓN: 080014189-008-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION

DEMANDADO: TATIANA MARIA CABALLERO AVILA Y MONICA PATRICIA SARMIENTO MASS

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que como quiera que la diligencia programada para el 13 de febrero de 2024 no pudo llevarse a cabo, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente para el 13 de febrero de 2024, se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual no pudo llevarse a cabo por cuanto el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, previo a la misma solicitó su reprogramación.

En vista de lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 21 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Citar a la Parte Demandante y a los Demandados a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**TERCERO:** Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**CUARTO:** Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

**QUINTO:** Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

**SEXTO:** Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb60054ff3f5c3d0da2462c64f4f8600b2ab6e496066d60ae1aed57010f611c**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**